REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL

**JUZGADO CINCUENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL**

Bogotá D.C., 11 JUN. 2020

Proceso No 110014003055**2017** 01231 00

De conformidad con lo regulado en el artículo 440 del C. G del P., el Despacho entra a proveer lo pertinente, con base en los siguientes,

**ANTECEDENTES:**

En escrito que por reparto correspondió a este juzgado se promovió por el **BANCO DE BOGOTA S.A.** demanda de menor cuantía en contra de **OLGA MARÍA BENJUMEA DE GODOY**, pretendiendo el pago de las sumas de dinero indicadas a folio 11.

Por encontrar ajustada a derecho tal demanda, este Despacho profirió orden de pago mediante proveído del quince (15) de enero de dos mil dieciocho (2018), decisión que fue notificada a la parte demandada a través de curador ad-litem como da cuenta el acta vista a folio 78 del cartular.

Transcurrido el término de ley, el curador en representación del demandado contestó la demanda sin presentar excepciones de mérito (fs.79 y 80), por lo que se impone dentro del término establecido en el artículo 121 del estatuto procesal vigente, dar aplicación a la preceptiva descrita en el artículo 440 del C. G del P., previas las siguientes

**CONSIDERACIONES:**

Se ejercita una acción de ejecución singular aportando como base del recaudo el título valor obrante a folio 2 del expediente, el cual presta mérito ejecutivo por contener una obligación clara, expresa y exigible, y de los cuales se desprende legitimación tanto activa como pasiva para los intervinientes en la contienda.

Al no haberse propuesto excepción alguna por parte del demandado, corresponde a este Despacho Judicial emitir pronunciamiento ordenando seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo como quiera que el mismo se encuentra ajustado a derecho, el proceso se tramitó en debida forma y no se evidencia vicio de nulidad alguno con virtualidad para anular lo actuado.

Por lo anteriormente expuesto, el Despacho,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: ORDENAR** seguir adelante la ejecución en los términos del mandamiento de pago proferido.

**SEGUNDO: DECRETAR** el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y secuestrados dentro del presente proceso y los que en el futuro fueren objeto de cautela.

**TERCERO: ORDENAR** se practique la liquidación del crédito en la forma y términos prescritos en el artículo 446 del C. G del P.

**CUARTO: CONDENAR** en costas de la presente acción a la parte ejecutada. Por secretaria practíquese la correspondiente liquidación de costas, incluyendo la suma de $2.000.000, como agencias en derecho

NOTIFÍQUESE,

**MARGARETH ROSALIN MURCIA RAMOS**
Juez

JUZGADO 55 CIVIL MUNICIPAL

Por anotación en estado No. 039 de fecha 12 JUN 2020 fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 A.M.

SANDRA PATRICIA PINEDA SALGAR
Secretaria